

MAY 1991

46

BORRADOR ACUERDO DECIMO JUNTA ADMINISTRATIVASESION No. 173 DEL 05-06-91

En relación a la solicitud presentada por la Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial de Batsán R.L., tendiente a que se le trespase el Expendio del CNP ubicado en esa localidad, se le debe informar que los Expendios del CNP serán trasladados a cuatro cooperativas constituidas al efecto prioritariamente con ex-funcionarios a partir del 30 de junio próximo, en atención a la política establecida por el Gobierno de la República y la Dirección Superior de la Institución.

FAS/hoo.

S.D. 1530
18 JUN 1991

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS
DIRECCION

DIV.E.P. # 201 / 91

24 de mayo de 1991

2a

Señor
Felipe Amador Sánchez,
Secretario General
Junta Directiva
Su oficina

Estimado señor:

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Pera	
Fecha 31 MAY 1991	Hora 13:23

Me permito dar respuesta a su oficio S.G. 45-91 sobre el caso de la solicitud que presentara la Cooperativa de Bataán para el posible traspaso del expendio a ellos.

Sobre el particular debo informarle que siguiendo la política establecida por el Gobierno y la Dirección Superior de la Institución, los expendios serán trasladados a 4 cooperativas que se constituirán con los funcionarios (la mayoría) que serán cesados por el CNP a partir del 30 de junio venidero.

Cualquier ampliación, le ruego solicitarla a la Presidencia Ejecutiva, ya que son ellos los que establecen el camino a seguir, aunque ya estamos en proceso de implementación.

Atentamente,

Jorge Isaac Vargas Araya,
DIRECTOR

JIVA/fch.

cc: Archivo



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00021

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancic
Télex: 2273 Conapr
Fax: 33-96-60

MEMORANDO :

FECHA: 16 de mayo de 1991
S.G. No. 045-91

PARA: Señor
Jorge Vargas Araya, Director
DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS
Su Oficina

Original Firmado por:
Felipe Amador S. ;

DE: Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
JUNTA DIRECTIVA

Con el objeto de que se sirva estudiarla y emitir el criterio pertinente, de previo a su presentación a Junta Directiva, le remito fotocopia del original fechado 18 de abril de 1991, que contiene solicitud formulada por la Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial de Batáan R.L., tendiente a que se le traslade el Expendio del CNP que funciona en Batáan.

Atentamente,

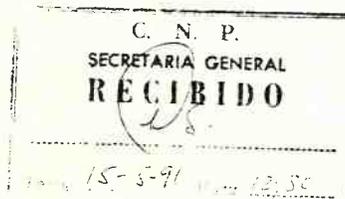
cc: Archivo

FAS/rdr.-



San José, 18 de abril de 1991

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
San José



Estimados señores:

El suscrito, en mi condición de Gerente de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE BATAAN R.L., cédula jurídica 3-004-045232-13, con el debido respeto me presento ante Ustedes para formular el siguiente planteamiento:

- 1.- La Cooperativa que represento es la dueña del negocio comercial ubicado en Batáan, denominado SUPER BATAAN, el cual opera básicamente en el campo de los abarrotes en general.
- 2.- En Batáan opera desde hace muchos años un Estanco del Consejo, prácticamente en el mismo ramo que SUPER BATAAN.
- 3.- Enterados de la decisión de esa Institución de entregar la administración de los Estancos preferiblemente a Cooperativas, es que presentamos formal solicitud para que se nos otorgue la administración del Estanco de Batáan, lo que permitiría extender nuestras operaciones en la zona, bajando los costos y con ello prestando un mejor servicio a los vecinos de esa región.
- 4.- Ponemos a la disposición del Consejo Nacional de Producción,

todos nuestros recursos físicos, que incluye amplios locales de nuestra propiedad, así como la experiencia de muchos años en el manejo de esta actividad comercial.

Desearíamos obtener una cita con los personeros respectivos de la Institución, a efecto de ampliar los detalles de esta solicitud.

Agradeciendo la atención preferente a esta petición, me suscribo de Ustedes atentamente,

Jose Nemesio Garcia Garcia

Cédula: 5-139-580

AUTENTICA: Lic. Angel Edmundo Solano Calderón





**Bufete Fallas & Solano
y Asociados**
Angel Edmundo Solano Calderón

ANGEL EDMUNDO SOLANO CALDERON
NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE
CERTIFICA

Que en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según resolución número ochenta y seis del doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se encuentra inscrita la personería del señor JOSE NEMESIO GARCIA GARCIA, quien es mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Bataán, Limón, cédula número cinco - ciento treinta y nueve - quinientos ochenta, como GERENTE con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE BATAAN R.L. (COOPEBATAAN S.L.), cédula jurídica número tres - cero cero cuatro - cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos - trece, nombramiento efectuado por dicha Cooperativa en sesión del dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve. *****

ES CONFORME: Dada en San José a las ocho horas del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Agrego y cancelo los timbres de Ley





EMBAJADA DE PANAMA

Visto en Costa Rica # 1529

San José, 11 de Junio de 1991

estimados señores:

Por la presente tengo el agrado de reiterarles que la República de Panamá sigue interesada en vender arroz a la República de Costa Rica, razón por la cual hemos tenido conversaciones con la Oficina del Arroz.

Tenemos conocimiento que la Junta Directiva de la Oficina del Arroz ha autorizado la Importación de 18,000 TM de Arroz en granza, producto éste que puede ser suplido por Panamá.

El producto podría ser cotizado descascarado ya que para esta variedad contamos con certificados de abonos tributarios en Panamá lo cual disminuiría el costo F.O.B. del arroz, esta variedad es muy similar a la del arroz granza y quedarán los sub-productos en Costa Rica.

La compra de arroz a Panamá, tiene muchas ventajas para Costa Rica ya que: 1) Los costos Bancarios y Financieros serían mínimos ya que se podría pagar contra entregas parciales ahorrándose el almacenamiento y con muy poco riesgo de pérdida en el transporte 2) El Arroz que se cultiva en Panamá es similar al que se cultiva en Costa Rica. 3) La cotización sería F.O.B., Paso Canoas siendo a favor de los transportistas Costarricenses el flete y la utilidad.

Aprovecho la oportunidad para presentarles las seguridades de mi más alta estima y consideración,

Atentamente

Rogelio Salazar
Rogelio Salazar
Agregado



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

Señores
Miembros de la Quinta Directiva
Consejo Nacional de Producción
Presente

Recibido por: Ma. Virginia Segura Mesa
Fecha: 12-6-91 Hora: 10.30
Atendido con oficio: _____
De fecha: _____

S.D. 1530
18 JUN 1991



EMBAJADA DE PANAMA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

GERENCIA GENERAL

Recibido por Ma. Virginia Segura MenaFecha: 13-6-91 Hora: 11:45

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

San José, 13 de junio de 1991

Estimados Señores:

Por medio de la presente tengo el agrado de reiterarles la nota del 11 de junio de 1991 y certificarles arroz panameño de la siguiente forma:

Primera opción	Tipo:	Arroz en granza a granel
	Entrega:	F.O.B. Paso Canoas
	Precio:	USD 13.00 (trece dolares con 00/100) por quintal
	Entrega:	A confirmar luego de aprobado el pedido
Segunda opción	Tipo:	Arroz descascarado
	Empaque:	Sacos de polietileno de 100 & 110 libras
	Precio:	USD 17.25 (diecisiete dolares con 00/100) por quintal F.O.B. Paso Canoas
	Entrega:	A confirmar luego de aprobado pedido

Pago (ambas opción): carta de credito irrevocable y confirmada o sistema similar al de venta al contado. Sugerimos la segunda opción ya que presenta conveniencias sobre el arroz en granza siendo muy parecido el tipo de producto. Las conveniencias son: 1) Transporte mas facil en Costa Rica 2) Ausencia de maleza e insectos 3) El arroz sera pilado en Costa Rica 4) Los molinos podrian comercializar diferentes mezclas 5) precio mas favorable para Costa Rica.

Aprovecho la oportunidad para presentarles las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

Rogelio
Rogelio
Agregado



Señores
Miembros de la Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción

BORRADOR ACUERDO DECIMO PRIMERO JUNTA ADMINISTRATIVASESION No. 173 DEL 05-06-91

Contestar la solicitud presentada por el Centro Agrícola Cantonal de Coronado, mediante carta fechada 30 de abril de 1991, tendiente a que se le facilite maquinaria agrícola, en el sentido de que no es posible atender su petición en este momento, en vista de que se está haciendo un estudio de la maquinaria que se tiene actualmente y la que puede ser utilizada en cada Región, para elaborar un cuadro de necesidades y darle un adecuado aprovechamiento.

FAS/hcc.

J.P. 1530
18 JUN 1991

Centro Agrícola Central de Coronado

Apartado 54-2200

Coronado

Teléfono 29-4023

00014

Coronado, 30 de abril de 1991.

26

Señores:
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción.
Presente.

Estimados directores:

Nuestra institución, en su afán de continuar colaborando con los productores agrícolas y ganaderos de Coronado y lugares cercanos, tiene dentro de sus proyectos, poner al servicio de ellos un equipo de maquinaria agrícola que les permita realizar sus labores en mejor forma.

Hemos sabido que el Consejo Nacional de Producción cuenta con este tipo de maquinaria en sus instalaciones de San Antonio de Belén.

Les solicitamos con todo respeto nos puedan facilitar, de alguna manera, el equipo que requerimos. Sugerimos lo siguiente:

- Tractor agrícola de llantas (60 PH).
- Arado de discos.
- Cultivador o rastra.
- Trailer.

Agradeciendoles de antemano la ayuda que puedan brindarnos, nos despedimos de ustedes,

Atentamente:

Jenny Díaz Prado
Jenny Díaz Prado
Secretaria

c.c/ Sr. Juan Rafael Lizano
Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Alexander Torijano
Agencia de Extensión Agrícola.
Archivo.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Proza</i>	
Fecha <i>28 MAY 1991</i>	Hora <i>14:30</i>

BORRADOR ACUERDO TERCERO JUNTA ADMINISTRATIVASESION No. 173 DEL 05-06-91

Establecer en un 25% el margen de utilidad para la fijación de las tarifas que debe cobrar el Departamento Control de Calidad por concepto de los diversos servicios a prestar a instituciones públicas y privadas. Se toma esta disposición atendiendo las razones expuestas por el Departamento Control de Calidad y de la Dirección de Planificación, mediante oficio DPL.D.D.A. No. 25-91 de 15 de mayo de 1991 y el detalle de los servicios y propuesta de alternativas de diferentes porcentajes de utilidad, que consta en el Cuadro Comparativo denominado Costos y Tarifas estimadas de análisis de laboratorio para el CNP y tarifas de otros mercados, preparado con fecha 27-03-91 por el Departamento Estudios Económicos.

El detalle de las nuevas tarifas debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME.**

Ejecútese por Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, Sub-Gerencia General, Dirección de Planificación, División Fomento Producción, Departamento Estudios Económicos, Departamento Control Calidad y Auditoría General.

FAS/hoo/rdr.-

S.D. 1530
9 JUN 1991



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00012

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-3
Cable: Consenanci
Télex: 2273 Conar
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

EE

15 de mayo de 1991
DPL. D.D.A. #25-91

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL

Recibido por: Ma. Virginia Sagura Mena

Fecha: 15-5-91 Hora: 12.59

J. Adm.

Lic. Virginia Valverde de Molina,
Gerente General.

Atendido con oficio: _____

Fecha: _____

3b

Estimada señora:

En conversaciones sostenidas con nosotros Ud. nos indicaba de la conveniencia de que la Junta Administrativa conociera de las tarifas preparadas por el Departamento de Estudios Económicos relativas a los precios que debería cobrar Control de Calidad por sus servicios, junto al informe final sobre el proyecto de venta de servicios en el entendido que la Contraloría General de La República diera el beneplácito a la solicitud tramitada.

En virtud que la respuesta de este órgano estatal puede demorar varias semanas, y especialmente considerando la naturaleza del objetivo buscado allí, cual es la autorización para relacionarse comercialmente con la empresa privada; sugerimos de manera respetuosa que la Junta Administrativa o Directiva conozca y apruebe las tarifas supracitadas.

La razón de ello es la imposibilidad de continuar ofreciendo los análisis de laboratorio a instituciones públicas y privadas, si no se tienen actualizados y aprobados los márgenes de utilidad que se contemplan en el trabajo elaborado por aquella dependencia. Por ejemplo, se estaría suspendiendo el convenio con el IMAS, y la posibilidad de establecerlos con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, o la UCR, se retrasarían innecesariamente.

Atentamente,

Maria Barrantes

Lic. María Barrantes,
Jefe, a.i., Departamento
de Control de Calidad

Gerardo Castillo

Gerardo Castillo
Coordinador Proyecto
Venta de Servicios

C: Dirección de Planificación
Archivo

CUADRO COMPARATIVO

C.N.P.: COSTOS Y TARIFAS ESTIMADAS DE ANALISIS DE LABORATORIO PARA EL C.N.P. Y TARIFAS DE OTROS MERCADOS.

-En colones por analisis-

TIPO DE ANALISIS	TARIFAS VIGENTES *	COSTO	TARIFAS PROPUESTAS					TARIFAS DE MERCADO (al 1o de abril 1991)	
			5%	10%	15%	20%	25%	U.C.R.	MIRENEN
POSFORO	500.00	1,209.79	1,270.01	1,330.23	1,390.45	1,450.67	1,510.89	1,500.00	-
MERMA POR INSECTOS	400.00	636.03	667.73	699.43	731.13	762.83	794.53	-	-
EXTRACTO DE ALMIDONES	500.00	929.67	976.05	1,022.43	1,068.81	1,115.19	1,161.57	-	-
CLORURO DE SODIO	500.00	740.43	777.31	814.20	851.08	887.96	924.84	-	1,400.00
TANINOS	700.00	1,665.43	1,748.57	1,831.72	1,914.87	1,998.02	2,081.17	1,100.00	-
AZUCARES REDUCTORES Y TOTALES	450.00	828.44	869.58	910.72	951.86	993.01	1,034.15	-	1,000.00
ACTIVIDAD UREACICA	700.00	1,655.57	1,738.24	1,820.91	1,903.58	1,986.26	2,068.93	1,000.00	-
AMILOSA	500.00	1,370.96	1,438.68	1,506.40	1,574.11	1,641.83	1,709.55	-	-
FLUOR	500.00	916.91	962.64	1,008.37	1,054.10	1,099.84	1,145.57	-	-
YODO	500.00	917.44	963.19	1,008.95	1,054.71	1,100.47	1,146.23	-	1,600.00 14/
ALCOHOL (ETANOL)	500.00	905.22	950.38	995.54	1,040.69	1,085.85	1,131.01	-	300.00
ENSAYO DE GERMINACION	300.00	637.61	669.38	701.16	732.94	764.72	796.49	-	-
COLORANTES	800.00	1,337.78	1,404.57	1,471.35	1,538.13	1,604.92	1,671.70	-	-
PRESERVANTE	500.00	921.09	967.03	1,012.96	1,058.89	1,104.83	1,150.76	-	-
BISULFITO DE SODIO 1/	1,000.00	923.51	969.56	1,015.61	1,061.66	1,107.71	1,153.76	-	-
NITRITOS (EMBUTIDOS)	1,000.00	1,217.72	1,278.02	1,338.32	1,398.62	1,458.92	1,519.22	-	600.00 15/
COEFICIENTE DE FENOL	1,700.00	1,785.73	1,873.64	1,961.55	2,049.46	2,137.37	2,225.28	-	1,200.00 16/
POTABILIDAD DE AGUA 2/	1,300.00	1,343.22	1,410.19	1,477.16	1,544.14	1,611.11	1,678.08	-	-
PRUEBA DE ESTERILIDAD	500.00	829.98	871.38	912.77	954.16	995.55	1,036.95	-	-
TINCION DE GRAM	350.00	826.24	867.43	908.62	949.81	991.00	1,032.19	-	-
RECuento BACTERIANO TOTAL	650.00	1,400.43	1,470.19	1,539.94	1,609.69	1,679.44	1,749.20	-	-
RECuento DE HONGOS Y LEVADURAS	750.00	1,372.08	1,440.58	1,509.08	1,577.58	1,646.08	1,714.58	1,000.00	-
RECuento DE COLIFORMES	650.00	1,543.91	1,620.97	1,698.03	1,775.09	1,852.15	1,929.21	1,000.00	-
SALMONELLA	600.00	1,564.38	1,642.07	1,719.76	1,797.46	1,875.15	1,952.84	850.00	-
STAPHYLOCOCCUS	600.00	1,353.24	1,420.70	1,488.17	1,555.63	1,623.10	1,690.56	350.00	-
HUMEDAD MOTONCO	100.00	483.41	507.47	531.54	555.61	579.68	603.74	-	-
HUMEDAD AL HORNO	300.00	661.06	694.01	726.96	759.91	792.86	825.81	500.00	600.00 17/
MEDICION DE GRANO	100.00	465.55	488.73	511.90	535.08	558.25	581.43	-	-
DENSIDAD APARENTE	100.00	485.39	509.56	533.72	557.89	582.06	606.22	-	-
DENSIDAD VERDADERA	200.00	626.20	657.41	688.61	719.82	751.03	782.23	-	-
IMPUREZAS	100.00	506.06	531.26	556.46	581.66	606.86	632.06	-	-
INPESTACION	100.00	531.91	558.40	584.89	611.39	637.88	664.37	-	-
QUEBRADO	200.00	479.64	503.52	527.40	551.28	575.16	599.04	-	-
RENDIMIENTO	500.00	635.78	667.46	699.15	730.83	762.52	794.20	-	-
GLUTEN	200.00	477.19	500.94	524.70	548.45	572.21	595.97	-	-
AFLATOXINAS	1,200.00	1,976.93	2,075.04	2,173.14	2,271.25	2,369.35	2,467.45	2,000.00	-
ACIDEZ (EXTRACCION CON ETHER)	500.00	694.93	729.57	764.22	798.86	833.51	868.16	-	900.00 18/
ACIDEZ EN AGUA	150.00	509.90	535.29	560.68	586.08	611.47	636.86	-	750.00 19/
VEJEZ (ARROZ)	100.00	653.62	686.20	718.78	751.36	783.94	816.51	-	-
TIEMPO COCCION DE FRIJOL	400.00	958.73	1,006.56	1,054.40	1,102.23	1,150.06	1,197.90	-	-
DETERMINACION DE P.H	200.00	420.75	441.68	462.62	483.55	504.49	525.42	500.00	750.00
PROTEINAS	500.00	1,290.56	1,354.94	1,419.32	1,483.69	1,548.07	1,612.45	1,000.00	1,200.00
EXTRACTO ETHEREO	300.00	918.66	964.34	1,010.01	1,055.69	1,101.36	1,147.04	1,200.00	1,200.00
EXTRACTO ETHEREO VOLATIL Y NO VOLATIL	900.00	917.18	962.78	1,008.38	1,053.98	1,099.58	1,145.18	-	-
CENIZAS TOTALES	300.00	586.93	616.17	645.41	674.66	703.90	733.14	500.00	800.00

TIPO DE ANALISIS	TARIFAS VIGENTES *	COSTO	TARIFAS PROPUESTAS					TARIFAS DE MERCADO (al 1º de abril 1991)	
			5%	10%	15%	20%	25%	U.C.R.	MIRENEM
CENIZAS TOTALES 3/	500.00	848.41	890.72	933.04	975.36	1,017.67	1,059.99	-	-
FIBRA CRUDA	500.00	1,132.72	1,189.06	1,245.41	1,301.76	1,358.10	1,414.45	1,200.00	-
CALCIO	500.00	1,060.86	1,113.79	1,166.71	1,219.63	1,272.56	1,325.48	-	-
ANALISIS FISICO DE MAIZ 4/	-	678.59	712.42	746.24	780.07	813.90	847.72	-	-
ANALISIS FISICO DE FRIJOL 5/	-	678.77	712.61	746.44	780.28	814.11	847.95	-	-
ANALISIS FISICO DE GRANZA DE ARROZ 6/	-	681.62	715.59	749.57	783.55	817.53	851.51	-	-
ANALISIS FISICO DE ARROZ PILADO 7/	-	1,022.83	1,073.87	1,124.91	1,175.95	1,226.99	1,278.02	-	-
ANALISIS FISICO DE SORGO 8/	-	679.39	713.25	747.12	780.99	814.85	848.72	-	-
ANALISIS FISICO DE TRIGO IMPORTADO 9/	-	1,026.76	1,077.99	1,129.23	1,180.46	1,231.70	1,282.93	-	-
ANALISIS FISICO DE MAIZ AMAR. IMPOR. 10/	-	681.07	715.02	748.97	782.92	816.87	850.82	-	-
ANALISIS FISICO DE PASTAS ALIMENT. 11/	-	934.00	980.60	1,027.19	1,073.79	1,120.39	1,166.99	-	-
ANALISIS FISICO DE CACAO 12/	-	574.70	603.33	631.96	660.60	689.23	717.86	-	-
ANAL. FISICO DE ACIDOS GRASOS EN JABONES	-	1,247.69	1,309.98	1,372.26	1,434.54	1,496.82	1,559.10	-	-
ANALISIS COMPLETO DE ARROZ GRANZA 13/	-	1,034.66	1,086.29	1,137.92	1,189.55	1,241.18	1,292.81	-	-

* Aprobadas por Junta Directiva en Sesión N° 1443, art. 15 del 06-02-90.

-- Dato que es nulo o cero.

1/ Azúcar, tapa de dulce.

2/ Coliformes fecales y totales.

3/ Mas cenizas solubles en acidos.

4/ Hum., imp., daños, infestacion, quebrado y grano contrastante.

5/ Hum., imp., daños, infestacion, grano contrastante, cotiledon separado.

6/ Hum., imp., infestacion y densidad.

7/ Hum., imp., daño, mancha, yeso, semillas, grado de pulido y quebrado.

8/ Hum., imp., infestacion, daños, semillas.

9/ Hum., imp., daños, materia extraña, densidad, quebrado mas chupado, otras clases de trigo, clases contrastantes, sub-clases, infestacion.

10/ Hum., imp., infestacion, daños, densidad.

11/ Hum., imp., infestacion, coccion, solidos disueltos, absorcion de agua.

12/ Hum., densidad, prueba de corte.

13/ Hum., imp., daños, infestacion, quebrado, grano contrastante, densidad, rendimiento, mancha, yeso, sem.

14/ Se refiere a YODO TOTAL.

15/ Se refiere a NITRITO (AGUA)

16/ Se refiere a FENOL (AGUA).

17/ Se refiere a HUMEDAD.

18/ Se refiere a ACIDEZ TOTAL.

19/ Se refiere a ACIDEZ TOTAL (AGUA).

NOTA: Informacion U.C.R. a enero 1991.

Informacion de MIRENEM segun publicacion en La Gaceta N°188, jueves 04 de octubre de 1990.

FUENTE: Departamento Estudios Economicos, Division Fomento. - C.N.P. -

LRM/lrm.

27-03-91.

00009



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29

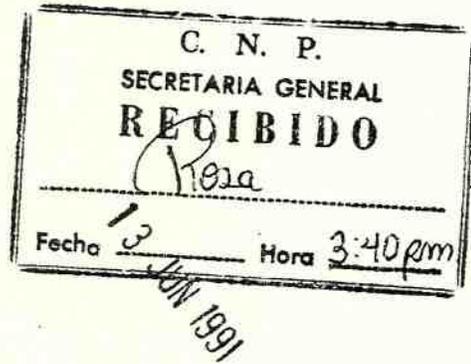
Gerencia General

No se envía a Comisión

13 de junio de 1991
GG-#1125-91

3

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Presente



Estimado señor:

Me permito remitirle nota del Lic. Otto Fallas Monge, relacionada con el juicio presentado por el Lic. Christian Hess Araya y otros; con el fin de que se sirva incluirlo en agenda de próxima Junta Directiva, ya que el señor Fallas M., requiere pronta respuesta.

Atentamente,

Virginia de Molina
Lic. Virginia Valverde de Molina
GERENTE GENERAL

vsm.-

Copia: Presidencia Ejecutiva



J.D. 1530
18 JUN 1991

LD

SE Tomó Fotocopia

San José, 13 de junio de 1991

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Consejo Nacional de Producción
Presente

Estimada señora :

Primero. Me permito informar a Ustedes que el día 11 del mes en curso, se me notificó la sentencia de las 16:15 horas del 27 de mayo del año en curso que dictó el TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO en el Juicio Ordinario de Cristian Hess Araya y otros contra el Consejo Nacional de Producción, mediante la cual se resolvió el recurso último de adición y/o aclaración que oportunamente presentamos. Quedó firme entonces la sentencia anterior de ese mismo Tribunal de las 8:00 horas del 26 de abril del mismo año, sentencia que Ustedes conocen.

Segundo. La sentencia del Tribunal Superior de Trabajo en la misma instancia quedó firme. Procede a continuación presentar el último recurso, ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que se conoce con el nombre de RECURSO DE CASACION. Al respecto existe un plazo fatal que es de quince días hábiles, o sea hasta el día martes dos de julio próximo.

Tercero. Como abogado del Consejo Nacional de Producción en este asunto, estoy obligado a agotar todas las instancias. Aparte de mi deber profesional y principios éticos y morales.

Cuarto. Entonces, procede examinar la conveniencia o no de presentar dicho Recurso de Casación.

De una manera general, puedo decir que en nada mejoraríamos la situación jurídica actual, o sea el fallo del Tribunal Superior de Trabajo. Este fallo, también analizado de una manera general y comparado con las peticiones de los actores, se puede decir que es favorable para esa Institución, puesto que no se cedieron a los reclamantes todas sus pretensiones.

Por ejemplo, en la sentencia de primera instancia del Juzgado Tercero de Trabajo, se condenó al Consejo Nacional de Producción a pagar a los actores las costas personales del juicio. En cambio, logré que el Tribunal Superior de Trabajo por voto de mayoría, eximiera a dicho Consejo del pago de las citadas costas. El monto de esas costas realmente representaba una cantidad considerable de dinero. El voto de minoría del Tribunal Superior de Trabajo las estimó "...en el veinte por ciento de la suma - que por única vez se logre liquidar en la etapa de ejecución de sentencia..." -(con la literal)-.

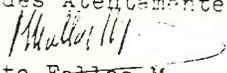
Quinto. Estoy en capacidad de afirmar, que realmente ya no existen nuevos y sólidos argumentos jurídicos que se puedan alegar en Casación. Todo lo contrario, de llevarse el asunto a Casación, podría suceder a solicitud de los actores, lograr una condena en costas en perjuicio de esa Institución. Aparte de que el juicio se demoraría a partir de esta fecha, durante un período no menor a un año.

Sexto.- Desde luego, de llevarse el juicio a Casación, si puedo garantizar, que conforme a mi conducta y moral profesional, mantendré todas las tesis jurídicas que sean favorable a Ustedes.

Al tenor de lo expuesto, respetuosamente solicito a esa Institución, pronunciarse en el asunto que dejo planteado, o sea :

Resolver si se presenta o no el Recurso de Casación contra la sentencia citada del Tribunal Superior de Trabajo, lo que se me debe comunicar por escrito, a más tardar, a más tardar el día 21 de junio próximo, para así poder disponer del tiempo necesario en caso de que deba presentar dicho Recurso.

De Ustedes Atentamente,


Lic. Otto Fallas M.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL
Recibido por: Ma. Virginia Segura Mena
Fecha: 15-6-91 Hora: 2.45
Atendido con oficio: _____
De fecha: _____

7017 1991

ACUERDO OCTAVO JUNTA ADMINISTRATIVASESION No. 173 DEL 05-06-91

A raíz de lo discutido en torno al informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 388-91 fechado 29 de mayo de 1991 y sus anexos, en cumplimiento del Acuerdo Trigésimo de la Sesión No. 171 de Junta Administrativa, celebrada el 15 de mayo de 1991, se dispone **informar** a la Junta Directiva que esta Institución continúa como socio de HORTICOOP R.L. al haber denegado la Asamblea General de esta Cooperativa la gestión del Consejo Nacional de Producción de retirarse de HORTICOOP R.L., según se indica en el precitado oficio DAJ No. 388-91, la cual fue una decisión que había tomado la Junta Directiva del CNP en la Sesión No. 1458, artículo 5 celebrada el 2 de mayo de 1990, que además fue parcialmente modificado con lo acordado en el artículo 7 de la Sesión No. 1469 del 3 de julio de ese mismo año. La Junta Administrativa considera necesario contar con la definición de la Junta Directiva del CNP, ya que el retiro de nuestra Institución implicaría eventualmente la desintegración de la Cooperativa y, consecuentemente, no se contaría con posibilidades de recuperación de las deudas que tiene pendientes la Cooperativa con el CNP, en las que deben considerarse la suma de ¢24.0 millones entregados por HORTICOOP R.L. en certificados de aportación cuando asumió el CNP sus pasivos.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese a Presidencia Ejecutiva, con copia a Gerencia General, Sub-Gerencia General, Dirección Asuntos Jurídicos, División Finanzas, Departamento Créditos y Cobros y Auditoría General.

FAS/hoo\rdr.-

S.D. 1530
18 JUN 1991



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-8

29 de mayo de 1991
DAJ #388-91

DAJ

66

Señores
Miembros Junta Administrativa
Sus Oficinas

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Koza</i>	
Fecha <u>29</u> <u>May</u> 1991	Hora <u>14:23</u>

Estimados señores:

Con relación a su petición sobre la ejecución del acuerdo de Junta Directiva artículo 5 de la Sesión 1458 del 2 de mayo de 1990, donde se requiere el retiro del CNP como socio de HORTICOOP, nos permitimos las siguientes consideraciones:

El señor Víctor Ballesterero quien fungía como Gerente de esa Cooperativa en ese momento, nos manifestó que HORTICOOP conoció de la gestión del CNP en una de sus asambleas de socios y que denegó la petición. La gestión del CNP fue hecha a través de la Gerencia General. El referido señor procederá a brindar un informe sobre la situación, según nos aseguró.

Por otra parte, el acuerdo estableció un arreglo de pago sobre el aporte hecho por el CNP, basado en el ingreso que percibía HORTICOOP en virtud de la Ley del Cemento #6890. De esta gestión, a través de la Gerencia General, se pronunció nuestra Dirección mediante los oficios DAJ #258 y 377, ambos de 1990, indicando que dicho convenio era jurídicamente imposible de realizar. De estos pronunciamientos resultó el acuerdo de Junta Directiva que consta en el artículo 7 de la sesión #1469, celebrada el 3 de julio de 1990, donde se revocó parcialmente el anterior acuerdo y se avaló la negociación llevada a cabo por la Presidencia Ejecutiva.

Con lo anterior, se desprende que el acuerdo de la sesión #1458, fue ejecutado y con ello damos por cumplida, en lo que a esta Dirección se refiere, la gestión que nos fuera encomendada. Sólo resta el informe del Ing. Ballesterero que suministrará en su oportunidad.

Atentamente,

Luis Diego Barahona
Lic. Luis Diego Barahona Briceno
Abogado Asistente

Victoria Villalobos P
Vº Bº Licda. Victoria Villalobos P
Directora

Anexos: Oficios DAJ #258-90 y #377-90
Acuerdo Junta Directiva Sesión #1469

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

27 de abril de 1990
DAJ #258-90

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

Estimada señora:

En atención a su oficio GG-779-90 de fecha 29 de marzo de 1990, recibido en esta Dirección el día 30, me permito manifestarle lo siguiente:

La llamada Ley de Cemento, Ley N°26849 reformada por la Ley 6980 dispone en su artículo 3 y en lo que nos interesa lo siguiente:

"Artículo 3.- Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago, se distribuirán de la siguiente manera:...p) Un tres por ciento a la Unión Regional de Cooperativas de la provincia de Cartago R.L. (URCOOPAPA R.L.) para el programa de comercialización de productores perecederos...".

De lo transcrito debemos comentar dos cosas importantes; primero si al dejar de existir URCOOPAPA, HORTICOOP puede seguir recibiendo ese porcentaje y segundo si puede darse a esos recursos un fin distinto al señalado por la ley.

En cuanto al primer aspecto la Ley 7018 del 13 de diciembre de 1985 en la norma 95 incisos 1 y 5 nos da la respuesta al establecer en lo conducente lo siguiente:

"95.1 Autorízase a la Unión Regional de Cooperativas de la Provincia de Cartago R.L (URCOOPAPA R.L.0 para que se transforme en cooperativa cogestionaria de producción, comercialización y agroindustrialización de hortalizas, sin llegar al proceso de disolución o liquidación, con participación, en calidad de asociados de los agricultores, productores

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Licda. Virginia Valverde de Molina 2

DAJ #258-90

y suministradores de materia prima, de sus trabajadores y de sus afiliados actuales...

5. La cooperativa cogestionaria de producción, comercialización, agroindustrialización de hortalizas que surja según esta ley, mantendrá como asociadas a las afiliadas actuales de URCOOPAPA R.L. con respecto de su participación patrimonial al momento de esta transformación.

Las sumas que por leyes especiales o partidas específicas estén consignadas a URCOOPAPA R.L. se girarán a la nueva organización cooperativa que se forme."

Veamos que esta Ley reforma implícitamente la 6890 estableciendo la posibilidad de que una nueva persona jurídica venga a sustituir a la anterior beneficiaria de los recursos que se mencionan en dicha ley.

En cuanto al segundo punto consideramos que estando legalmente establecido el destino de los recursos como efectivamente lo están, ya que la norma establece que se otorgarán esos recursos "para el programa de comercialización de perecederos"; resulta evidentemente ilegal emplear los mismos para fines diferentes a los señalados, y para emplearlos en otros fines debe procurarse previamente una reforma legal ya que la norma 95.1 de la ley 7018 no modifica el artículo 3 de la ley 6890 fijando a los recursos un fin diverso al establecido originalmente, es decir no elimina en el programa de comercialización de productos perecederos.

Atentamente,

Original }
Firmado } Lic. Mercedes Calderón Ferrer

Licda. María de los Ang. Calderón
Asistente

Original }
Firmado } Lic. Christian Hess Araya

Vº Bº Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos

yadi

cc: Presidencia - Subgerencia - Auditoría

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

C

18 de junio de 1990
DAJ # 377-90Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

Estimada señora:

En atención a su oficio GC 1117-90 de fecha 10 de mayo de 1990 recibido en esta Dirección el día 14 me permito manifestarle, en virtud de que el acuerdo de Junta directiva tomado en la sesión 1458 del 2 de mayo de 1990 artículo 5 acepta que Horticoop haga pago al Consejo de todas sus deudas mediante la creación de un Fondo de Fideicomiso el cual se crearía con los fondos provenientes de la llamada "Ley de Cemento"; que estos fondos según expresamos en nuestro oficio DAJ 258-90 tienen un fin predeterminado en la ley, por lo que sería ilegal emplear los mismos para fines diferentes.

Se requiere en consecuencia para llevar a cabo tal proyecto de una reforma legal que permita utilizar esos dineros en otras actividades tales como el pago de deudas.

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos:

Licda. María De los Ang. Calderón F.
AsistenteVDB Lic. Christian Hess Araya
Director

MCF/lst

Copia: Sub- Gerencia General
Auditoría General
Archivo

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

29053

Sesión No. 1469 Art. 7 Celebrada el 3 de julio de 1990

Para ser ejecutado por: PRESIDENCIA EJECUTIVA

EL ACUERDO:

Con fundamento en el criterio expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos en oficio DAJ No. 377-90 de 18 de junio de 1990, se modifica el acuerdo que consta en el Acta de la Sesión No. 1458, artículo 5, celebrada el 2 de mayo de 1990, específicamente en lo tocante a la constitución de un Fondo de Fideicomiso con recursos provenientes de la Ley del Cemento No. 6890, basado en la recaudación del 3% de impuesto sobre la venta de cemento que se canaliza a favor de HORTICOOP R.L., con el cual hacer frente al arreglo de pago integral de las deudas que tiene esa Cooperativa en el Sistema Bancario Nacional y BANCOOP, en vista de que no es procedente la utilización de esos recursos, que tienen un fin específico determinado por ley.

En su lugar, se ratifican las gestiones iniciadas por la Presidencia Ejecutiva ante los citados organismos acreedores de HORTICOOP y ante la Asamblea Legislativa, tendiente a buscar una solución definitiva a las deudas de dicha Cooperativa y que vía transferencia de recursos del Presupuesto Nacional al CNP, por alrededor de \$50.0 millones, sumados a las obligaciones contraídas por el CNP en avales y apoyo financiero brindado a HORTICOOP por aproximadamente \$35.0 millones, puedan aplicarse a la adquisición de la infraestructura en instalaciones modernas que posee esa entidad cooperativa, con miras a su utilización en el Programa de Estabilización de Precios de Productos Perecederos, a ser impulsado por el Consejo Nacional de Producción.

ACUERDO FIRME.

Original Firmado por:
Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recibo 17 JUL 1990 Hora 8:00
Recibió 22

- cc: Gerencia General
- Ing. Rómulo Olivo-Asesor Presidente
- Sub-Gerencia General
- Dirección Asuntos Jurídicos
- División Finanzas
- Departamento Créditos y Cobros
- División Fomento Producción
- División Estabilización de Precios
- Asesoría General

- TRASLADADO A:
- Director
 - Asistente
 - Juicios
 - Prevención
 - Protocolo
 - Procedimientos
 - Investigaciones

- ACCION:
- Encargarse
 - Su info. y archivo
 - Archivo
 - Hablar con Director
 - Comentario

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado []

OBSERVACIONES: _____